RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia en el Subdirector General de Servicio al Cliente para "*...imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.*"

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado Nº 131-0712 del 27 de octubre de 2015, contenida en el expediente 056150410063, notificada de manera personal el día 10 de noviembre de 2015, CORNARE, otorgó un permiso de vertimientos a la Sociedad PREBEL S.A, identificada con Nit 890.905.032-1, para el tratamiento de las aguas residuales generadas por la empresa en los predios identificados con FMI 020-7971, 020-2096, 020-2095 y 020-7991, ubicados en el municipio de Rionegro; permiso de vertimientos que se otorgó por una vigencia de diez (10) años, término contado a partir de la notificación del acto administrativo.

Que mediante Resolución con radicado Nº R_VALLES-RE-00185 del 15 de enero de 2021, contenida en el expediente 056150207996, notificada de manera personal el día 22 de enero de 2021, CORNARE, renovó una concesión de aguas subterráneas la Sociedad PREBEL S.A., identificada con Nit 890.905.032-1 en beneficio de los predios identificados con FMI 020-7971, 020-7991, 020-2096 y 020-2095, ubicados en el municipio de Rionegro; concesión de aguas que se renovó por una vigencia de diez (10) años, término contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

Que mediante Resolución con radicado Nº RE-04158 del 27 de octubre de 2022, comunicada el 31 de octubre de 2022, CORNARE, impuso una medida preventiva de

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

amonestación escrita a la empresa PREBEL S.A., identificada con Nit 890.905.032-1, debido a que la sociedad: i) adicionó un sedimentador y un reactor sin realizar la respectiva modificación del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución con radicado Nº 131-0712-2015 y ii) no ha dado cumplimiento íntegro a lo establecido en la Resolución con radicado Nº R_VALLES-RE-00185 del 15 de enero de 2021, en relación a *¨Diligenciar y entregar a la Corporación El Formulario para la elaboración del Programa de Ahorro y Uso Eficiente del agua¨.*

Que en el artículo segundo de la Resolución con radicado Nº RE-04158-2022, se realizaron los siguientes requerimientos a la sociedad PREBEL S.A.:

> *¨**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la empresa **PREBEL S.A.**, a través de su representante legal. el señor Eduardo Ceballos Zuleta (o quien haga sus veces), para que proceda inmediatamente a realizar las siguientes acciones:*
>
> ***Recomendaciones relacionadas con la Concesión de agua (Expediente 05615.02.07996)***
> - *Presentar de manera inmediata el Programa del Uso eficiente y Ahorro del Agua Simplificado (PUEEA) solicitado en la Resolución Re-00185-2021 del 15 de enero de 2021 — Artículo tercero. El formulario para el diligenciamiento puede ser descargado en el siguiente enlace: www.cornare.gov.corframites-Ambientale.,iformatos/RecursoAgua/F-TA-84 Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_Simplificado.V01.xls*
>
> ***Recomendaciones relacionadas con el permiso de Vertimientos (Expediente 05615.04.10063)***
>
> - *Iniciar el trámite de modificación del permiso de vertimientos, y continuarlo hasta su obtención.*
>
> ***Recomendaciones relacionadas con la Gestión de Residuos***
>
> - *Inscribirse de manera inmediata a la plataforma del IDEAM (RESPEL) para la sede de Rionegro. dado que se genera más de 10 Kg al mes, por ello se deberán solicitar al grupo de Residuos de la Corporación usuario y contraseña. https://www.cornare.gov.co/registro-de-generadores-deresiduos-o-desechos-peligrosos/.¨*

Que el día 17 de agosto de 2023, personal técnico de la Corporación, realizó control y seguimiento documental a los requerimientos realizados a la Sociedad PREBEL S.A., en la Resolución con radicado Nº RE-04158 del 27 de octubre de 2022. Dicha verificación generó el informe técnico con radicado Nº IT-05572 del 30 de agosto de 2023, en el cual se concluyó lo siguiente:

> *¨26. **CONCLUSIONES:***
>
> - *La empresa dio cumplimiento a la medida preventiva RE-04158-2022 del 27 de octubre de 2022, en lo siguiente:*

- ✓ *Presentar de manera inmediata el Programa del Uso eficiente y Ahorro del Agua Simplificado (PUEAA) solicitado en la Resolución Re-00185-2021 del 15 de enero de 2021 – Artículo tercero.*

- ✓ *Iniciar el trámite de modificación del permiso de vertimientos*

- ✓ *Inscribirse de manera inmediata a la plataforma del IDEAM (RESPEL) para la sede de Rionegro, dado que se genera más de 10 Kg al mes, por ello se deberán solicitar al grupo de Residuos de la Corporación usuario y contraseña.*

En los registros de consumo de agua del año 2022, presentados con el Radicado CE-02418-2023 del 09 de febrero de 2023, registran un consumo de "cero" para el agua subterránea concesionada; no explican los motivos. Sin embargo, reportaron el consumo del agua suministrada por el acueducto para el año 2022, el cual fue de 4.102 m3.
La empresa Prebel realizó la modificación del permiso de vertimientos en el sentido que se incluyeron unidades al tren de tratamiento y el caudal de descarga (0.15 L/s).

La empresa presentó informes de caracterizaciones de las ARD de los años 2022 y 2023, de lo cual se concluye lo siguiente:

- o *Para el año 2022, el STARD no estaba funcionando de manera eficiente puesto que las concentraciones de los parámetros DBO5 y DQO, superaron los valores máximos permitidos en la norma de vertimientos para descargas a cuerpos de agua; sin embargo, se encontraron concentraciones atípicas de aguas residuales domésticas para los compuestos de nitrógeno, posiblemente por el ingreso de aguas residuales no domésticas.*

- o *En el año 2023, se evidenció mejoría notable en el STARD, puesto que los parámetros analizados cumplieron con los valores de referencia en la norma de vertimientos a cuerpos de agua; sin embargo, se sigue evidenciando concentraciones atípicas para los compuestos de nitrógeno".*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: "*El Ambiente es patrimonio*

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: *"LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron."*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Frente al levantamiento de la medida preventiva

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado Nº IT-05572 del 30 de agosto de 2023, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a la Sociedad PREBEL S.A., identificada con Nit 890.905.032-1, debido a que en verificación realizada el día 17 de agosto de 2023, se evidenció que la Sociedad dio cumplimiento a cada uno de los requerimientos realizados en la Resolución con radicado Nº RE-04158 del 27 de octubre de 2022, al realizar las siguientes acciones:

i) La Sociedad presentó el Programa de Uso eficiente y Ahorro del Agua que fue solicitado mediante la Resolución con radicado Nº R_VALLES-RE-00185-2021.
ii) La Sociedad tramitó y obtuvo la modificación del permiso de vertimientos, a través de la Resolución con radicado Nº RE-02715 del 26 de junio de 2023.
iii) La Sociedad inscribió a la plataforma del IDEAM la sede ubicada en el municipio de Rionegro.

Con lo anterior y de conformidad con la evaluación del material probatorio que reposa en el expediente, se evidencia que la sociedad ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados por la Corporación, desapareciendo así las cuales se impuso la medida preventiva con radicado Nº RE-04158-2022, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, por lo cual es procedente su levantamiento.

PRUEBAS

- Informe técnico con radicado Nº IT-05572 del 30 de agosto de 2023.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA impuesta a la sociedad **PREBEL S.A.**, identificada con Nit 890.905.032-1, representada legalmente por el señor **EDUARDO CEBALLOS ZULETA** (o quien hiciera

sus veces), mediante la Resolución con radicado Nº RE-04158 del 27 de octubre de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa y considerando que las razones que motivaron su imposición han desaparecido.

PARÁGRAFO PRIMERO: ADVERTIR a la sociedad **PREBEL S.A.**, a través de su representante legal, que el levantamiento de la medida preventiva no implica una autorización para realizar aquellas actividades que motivaron su imposición. En tal sentido, la Sociedad deberá continuar dando cumplimiento a los permisos ambientales otorgados, en los términos allí establecidos.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la Sociedad **PREBEL S.A.**, a través de su representante legal el señor EDUARDO CEBALLOS ZULETA (o quien haga sus veces) para que de cumplimiento a los siguientes requerimientos:

Respecto al permiso de concesión de aguas (Expediente 05615 02 07996)

1. Continuar presentando de manera anual los reportes de consumo de agua correspondientes a la concesión de aguas subterráneas.

Respecto al permiso de vertimientos (Expediente 05615.04.10063)

2. Realizar inspección del origen de las aguas residuales que le están ingresando al STARD y que están afectando su eficiencia.

   Lo anterior debido a que, de acuerdo con lo que se puede evidenciar en el informe de caracterización allegado es posible que al sistema le están ingresando aguas residuales no domésticas.

3. Una vez realizada la inspección, la Sociedad deberá tomar las medidas a las que haya lugar con el fin de mejorar la eficiencia de la STARD. Lo anterior debe verse reflejado en el próximo informe de caracterizaciones.

PARÁGRAFO 1°: La información que se envíe en cumplimiento de los anteriores requerimientos, deberá estar referenciada con el expediente relacionado.

PARÁGRAFO 2: Con respecto al requerimiento realizado en el informe técnico con radicado Nº IT-05572-2023, consistente en justificar los motivos por los que no se presentaron consumos de agua en el año 2022, se evidencia que, en el escrito con radicado Nº CE-02418 del 09 de febrero de 2022, la Sociedad informó que, "*no utilizó la concesión de aguas debido a que, en una caracterización realizada el 11 de noviembre de 2021 (ver informe adjunto), se encontró que el agua captada tiene alta concentración de hierro, aluminio, turbiedad, coliformes totales y E. Colí… Por lo tanto, para continuar haciendo uso de la concesión, la empresa está evaluando la instalación de una planta de potabilización…*", razón por la cual se omitirá dicho requerimiento en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 3°: Se recuerda que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en Actos Administrativos de Autoridad Ambiental competente, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya,

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR la fecha de vigencia de los permisos ambientales con que cuenta la Sociedad **PREBEL S.A**, para su sede ubicada en la vereda Santa Bárbara, del municipio de Rionegro.

PERMISO	ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA DE VIGENCIA.
Permiso de vertimientos	Resolución Nº 131-0712 del 27 de octubre de 2015. Modificada mediante Resolución Nº RE-02715 del 26 de junio de 2023.	Hasta el mes de noviembre de 2025.
Concesión de aguas	Resolución Nº R_VALLES-RE-00185 del 15 de enero de 2021.	Hasta el mes de febrero de 2031.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la sociedad **PREBEL S.A.**, a través de su representante legal el señor **EDUARDO CEBALLOS ZULETA** (o quien haga sus veces), entregando copia integra del informe técnico con radicado Nº IT-05572-2023.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no proceden recursos.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

Expediente: 056150207996, 056150410063.
PRÓXIMA ACTUACIÓN: Verificación técnica.
Fecha: 14 de septiembre de 2023.
Proyectó: Paula Giraldo.
Revisó: Nicolás Diaz.
Aprobó: Ornella Alean.
Técnico: Luisa Fernanda Monsalve.
Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente.